



**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA Y EL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO PARA LA  
REALIZACIÓN DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS RELATIVAS A BIENES  
INMUEBLES**

**REUNIDOS**

De una parte, la Ilma. Sra. Doña Carmen Alcaide Guindo, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Bolás Alfonso, Presidente en funciones del Consejo General del Notariado, en nombre y representación del mismo, ejecutando acuerdo del pleno de 18 de diciembre de 2004, según las atribuciones que le confiere el artículo 345 del Decreto de 2 de junio de 1944, por el que se aprueba el Reglamento Notarial.

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que el Instituto Nacional de Estadística (en lo sucesivo, INE) es según el Real Decreto 508/2001, de 11 mayo 2001, por el que se aprueba su Estatuto, un organismo autónomo cuyas funciones son las relativas a la coordinación general de los servicios estadísticos de la Administración General del Estado, la vigilancia,

control y supervisión de las competencias de carácter técnico de los servicios estadísticos estatales.

**SEGUNDO.-** Que el Consejo General del Notariado (en adelante, CGN) es, de conformidad con el artículo 336 del Reglamento Notarial una Corporación de Derecho Público, teniendo como función esencial, entre otras, la de colaboración con la Administración.

**TERCERO.-** Que tratándose de Entidades de carácter público resulta conveniente para el ejercicio de sus respectivas funciones la adopción de un Convenio de Colaboración a través del cual se instrumenten las relaciones entre ambas entidades en lo relativo al cumplimiento de la normativa de estadística, así como a la posibilidad de cesión al INE de aquellos datos que sean precisos para el ejercicio de las funciones de éste, siempre que los mismos puedan proporcionarse por el Notariado.

**CUARTO.-** Que la puesta en marcha del índice informatizado de los Notarios ha supuesto un cambio sustancial en la forma en que los mismos transmiten la información a que están obligados a las Administraciones Públicas, siendo de una enorme utilidad estadística para conocer la realidad de la actividad jurídica y económica existente en España.

Que el índice informatizado de los Notarios está regulado en el Real Decreto 1643/2000, de 22 de septiembre, que dispone, en su artículo 7, que "*dentro de los veinte primeros días de cada mes, los Notarios remitirán a las Juntas Directivas índices informatizados de los documentos autorizados e intervenidos en el mes anterior*"; asimismo, en el apartado 2 del mismo artículo se indica que "*el Ministerio de Justicia determinará el contenido básico de estos índices y podrá delegar en el Consejo General del Notariado el desarrollo del mismo*"

Que en desarrollo de este precepto, se dictó en la Orden del Ministerio de Justicia 469/2003, de 19 de febrero, por la que se regula el índice informatizado de los Notarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1643/2000, de 22 de septiembre.





En su introducción, la citada Orden establece, entre las finalidades del índice, la "*de tipo estadístico, consistente en el logro de estadísticas de la actividad notarial, de gran utilidad para conocer la realidad, no sólo de la función fedante, sino también de la actividad jurídica y económica existente en España*" y el artículo 1 de la referida Orden 469/2003, sobre el contenido básico del índice informatizado, indica que "*el Consejo General del Notariado determine de interés a efectos estadísticos, con el fin de poder suministrar información de esa naturaleza sobre los aspectos más relevantes de la actividad notarial*". Además, la Orden delega en el Consejo General del Notariado el desarrollo del índice informatizado, y la determinación de nuevos datos que deban expresarse respecto de cada instrumento, así como la regulación de las características técnicas de la elaboración, remisión y conservación de estos índices.

**QUINTO.-** Que por otra parte el Real Decreto 1911/2004, de 17 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2005-2008, encomienda al Instituto Nacional de Estadística, en colaboración con el Ministerio de Justicia, la realización de la operación estadística "*4756, Transmisión de Derechos de la Propiedad*"; cuya finalidad es la de medir el número e importe de los derechos de la propiedad que se transmiten, para analizar su evolución en series cronológicas, y que incluye, como principales variables de estudio, la naturaleza del derecho de la propiedad, titular, valores, superficies, causas de la adquisición, tipo de finca ( rústicas y urbanas), estado de la finca, titular del derecho de la propiedad transmitido y causa o título de la transmisión.

Que el INE se encuentra también realizando, en colaboración con EUROSTAT, el desarrollo metodológico armonizado de una operación estadística relativa a índices de precios de la vivienda, que permitirá disponer de datos comparables de los distintos países europeos del mercado de la vivienda.

Que de lo expuesto anteriormente se deduce que el índice informatizado de los Notarios debe de ser una de las fuentes principales de datos primarios para la elaboración de las operaciones estadísticas mencionadas, por lo que el CGN y el INE han acordado establecer el presente Convenio de Colaboración, según las siguientes:



## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto del Convenio de Colaboración**

El presente Convenio tiene por objeto:

- A) El establecimiento de un cauce de colaboración entre el INE y el CGN que tenga por objeto coadyuvar a que el Notario cumpla con sus obligaciones de cesión de datos estadísticos al INE, así como la mejora y, en su caso, desarrollo de los instrumentos técnicos y jurídicos que cumplan dicha finalidad.
- B) La cesión por parte del CGN al INE de las variables contenidas en el índice informatizado de los Notarios que sirvan para la elaboración de las operaciones estadísticas elaboradas y en proyecto de realización por el INE a partir de las actuaciones notariales que tengan como objeto los bienes inmuebles.

### **Segunda.- Actuaciones y compromisos de las partes**

El CGN enviará en el formato y con la periodicidad que recomiende la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula tercera de este Convenio al INE aquellos datos contenidos en el índice único Informatizado del Consejo General del Notariado relativos a las actuaciones notariales, realizadas en el período que se determine, que tengan como objeto los bienes inmuebles, con el sistema de codificación ya establecido para las distintas variables del índice único. La transmisión de la información se realizará por medios informáticos y/o telemáticos según las prescripciones técnicas que acuerde la Comisión de Seguimiento del presente Convenio.

El INE se responsabiliza de que la información recibida se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en su tratamiento, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás obligaciones que se derivan de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

### **Tercera.- Comisión de Seguimiento**

Se crea una comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

- El Director General de Productos Estadísticos
- El Subdirector General de Estadísticas de Precios y Presupuestos Familiares

Por parte del Consejo General del Notariado dos miembros que el mismo determine

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, esta Comisión tendrá por funciones esenciales las de:

- a) Determinación de los datos, formato y periodicidad con la que deben remitirse los mismos al INE.
- b) Planteamiento de cualquier propuesta de mejora, reforma o inclusión de nuevos datos en el índice único Informatizado que pueda ser de interés para el INE.

- c) Propuestas en el ámbito de la colaboración entre el INE y el CGN a los efectos de un mejor y más efectivo cumplimiento de las obligaciones de cesión de datos que el Notario deba realizar al INE.

Deberá reunirse con una periodicidad trimestral y, en todo caso, cuando el INE o el CGN así lo solicite formalmente. A dicha Comisión podrán asistir los técnicos que cada Entidad determine cuando el objeto de la cuestión sea de tal carácter.

#### **Cuarta.- Vigencia del Convenio**

Este Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de su firma.

Se entenderá prorrogada su vigencia automáticamente y por idénticos períodos de un año si ninguna de las partes procede a denunciarlo con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento.

Lo dicho en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de introducir en cualquier momento y de común acuerdo las estipulaciones complementarias que la ejecución del Convenio revele como necesarios o útiles.

#### **Quinta.- Publicaciones**

En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar que la información contenida es resultado del Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Consejo General del Notariado.

#### **Sexta.- Financiación**

El presente Convenio no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas entre las partes.

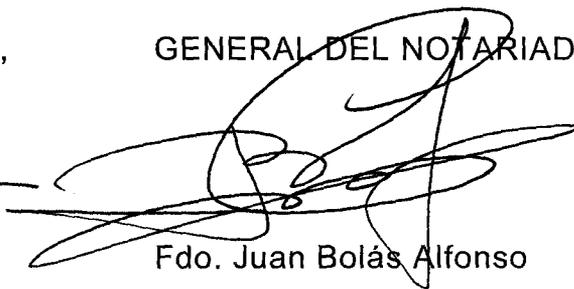
Y en prueba de conformidad suscriben este Convenio en duplicado ejemplar en Madrid a 14 de enero de 2005.

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE ESTADÍSTICA,



Fdo. Carmen Alcaide Guindo

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL DEL NOTARIADO



Fdo. Juan Bolás Alfonso